



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 132.561
12/11/2018 13:46

A LA MESA DEL SENADO

El **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**, al amparo de lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **MOCIÓN**, para su debate en el Pleno de la Cámara.

El sistema hipotecario español ha posibilitado que más del 80% de las familias españolas puedan disfrutar de viviendas en propiedad, una proporción muy superior a la de muchos países de nuestro entorno, con el beneficio adicional de constituir ahorro a largo plazo. Para que el sistema hipotecario siga funcionando de forma eficiente es imprescindible contar con la máxima claridad jurídica y económica.

Este impuesto se creó mediante la Ley 32/1980 de 21 de junio del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJC), modificada por la Ley 29/1991 de 16 de diciembre de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas Europeas, y posteriormente mediante el RD Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley ITP y AJC. Finalmente en 1995 se aprueba el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El Impuesto de Actos Jurídicos Documentados somete a gravamen actos jurídicos documentados en tres tipos de documentos: Los documentos notariales, los documentos mercantiles y los documentos administrativos.

Desde hace ya algunos años, se viene planteando en sede judicial la cuestión de a quién corresponde ser el sujeto pasivo al escriturar un préstamo hipotecario en el registro mercantil, lo que se ha venido a denominar el impuesto de las hipotecas. Cuestión que no ha sido pacífica en la alta magistratura. No obstante, y en aras a la seguridad jurídica, el Tribunal Supremo ya ha dictado jurisprudencia al respecto y estima que el

sujeto pasivo del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en los préstamos hipotecarios es el prestatario.

Este impuesto distingue entre la cuota fija que se satisface por las matrices y copias de las escrituras y que se extienden en papel timbrado de 0,30 euros por pliego (hoy en desuso) o 0,15 por folio, a elección del fedatario, y la cuota variable por las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando estas tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y la Oficina Española de Patentes y Marcas y no sujetos al Impuesto de Sucesiones y Donaciones o a los conceptos “transmisiones patrimoniales onerosas” u “operaciones societarias” del ITP y AJD. Estos documentos notariales tributarán al tipo de gravamen que haya sido aprobado por la comunidad autónoma y en su defecto al 0,50%. En España, el impuesto que se aplica en la firma de las hipotecas oscila entre el 0,5% y el 1,5%, dependiendo de la Comunidad Autónoma que grava el inmueble.

En relación con las escrituras que documentan préstamos con garantía, el tipo impositivo se aplica al importe de la obligación o capital garantizado y a las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento y otros conceptos análogos. Siendo así, que España y Francia son los únicos regímenes tributarios que aplican el gravamen no solamente al préstamo, sino que lo extienden a otros conceptos.

Por todo cuanto antecede, el **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR** propone a la aprobación del Pleno del Senado la siguiente:

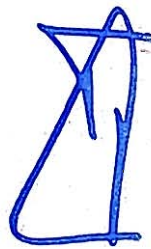
MOCIÓN

El Senado insta al Gobierno a:

- Que proceda a iniciar los trámites legales oportunos a fin de que se proceda a reformar la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para que en el caso de documentos notariales sobre préstamos con garantía hipotecaria que correspondan a la compra de un inmueble para primera vivienda, la cuota variable sea cero.

Que la Administración General del Estado compense en el nuevo Sistema de Financiación Autonómica a las Comunidades Autónomas por los ingresos dejados de percibir por este concepto y en tanto se apruebe el mismo establezca un sistema equitativo de compensación.

Palacio del Senado, 12 de noviembre de 2018.



Ignacio COSIDÓ GUTIÉRREZ

PORTAVOZ

JC/pd